

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se regula la fase de prácticas de las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores e inspectoras de Educación, convocado por Orden 1/2024, de 2 de febrero, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la disposición adicional doce que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas. Asimismo, determina que existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece en el artículo 48 (Regulación de la fase de prácticas) que las administraciones educativas "regularán la organización de esta fase de prácticas que forma parte del proceso selectivo. Esta fase tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación".

Por Orden 1/2024, de 2 de febrero, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9781, de 5 de febrero de 2024), se convocó procedimiento de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, y en ella se establece la obligación de realizar un período de prácticas de cuatro meses, que forma parte del proceso selectivo y que deberá garantizar que las personas aspirantes posean la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas a dicho cuerpo. Asimismo, dispone que, mediante resolución de la directora general de Personal Docente, se regulará el procedimiento de esta fase y, en cumplimiento de lo anterior, esta dirección general ha resuelto regular la fase de prácticas de las personas aspirantes seleccionadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero. Realización de la fase de prácticas

1. Deberán realizar la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación convocado por la Orden 1/2024 (DOGV núm. 9781, de 5 de febrero de 2024) y nombrados personal funcionario en prácticas por Resolución 18 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente.

2. Las prácticas tendrán una duración de cuatro meses de servicios efectivos con plenitud de funciones propias del cuerpo de inspectores de educación y, con carácter general, se iniciarán el 1 de enero de 2025 y concluirán el 30 de abril de 2025.

Segundo. Comisión calificadora

1. El período de prácticas será evaluado por el mismo tribunal examinador, que actuará como comisión calificadora, de conformidad con lo que prevé la base 12.2 de la convocatoria.

2. La comisión deberá constituirse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la presente resolución y no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al director general de Personal Docente. De dicha constitución se levantará un acta que, en el plazo de cinco días, se remitirá al director general de Personal Docente.

3. La comisión no podrá redactar acta definitiva de calificación de los aspirantes sin la presencia, al menos, de la presidencia, la secretaria y la mitad más uno del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de sus miembros, deberán ser puestos todos los extremos en conocimiento del director general de Personal Docente.

4. La evaluación de las personas aspirantes será efectuada por la comisión calificadora de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado quinto de esta resolución.

5. Los miembros que forman parte de la comisión calificadora podrán hacer visitas a cada uno de los funcionarios o las funcionarias en prácticas, con el fin de aportar sus informes al proceso de evaluación, para precisar aquellos aspectos que puedan presentar algún tipo de dudas en la actuación de los candidatos y las candidatas.



Tercero. Tutores o tutoras

1. Los tutores o tutoras serán nombrados por la comisión calificadora, de entre el personal funcionario de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación, en cada una de las Inspecciones Territoriales, previa propuesta de la inspectora o inspector jefe territorial de cada provincia, pudiendo una misma persona tutorizar a más de un aspirante.

2. Las funciones del tutor o la tutora consistirán en asesorar, orientar e informar al personal funcionario en prácticas sobre los aspectos relacionados con el despliegue de sus actuaciones.

– Bases legales de los diferentes procedimientos en que se interviene.

– Estrategias de actuación delante de las situaciones que tengan lugar.

– Buenas prácticas de la inspección educativa, tanto de carácter general como en las relaciones profesionales con las administraciones, los agentes educativos (dirección y profesorado de los centros, padres y madres de alumnos), la sociedad y los mismos compañeros y compañeras de profesión.

– Temporalización de las actuaciones de acuerdo con el PGAA.

– Criterios en la elaboración de informes y requerimientos.

– Organización del trabajo.

– Supervisión de los documentos elaborados por los centros.

– Utilización de las diferentes aplicaciones informáticas y de gestión en el ámbito de la inspección educativa.

Para el correcto ejercicio de estas funciones, el tutor o la tutora deberá acompañar a la persona funcionaria en prácticas, al menos, en una visita a un centro.

3. Al final del período de prácticas el tutor o la tutora emitirá un informe, ajustado al modelo que figura en el anexo de la presente resolución, en el que expresará con los términos «satisfactorio» o «no satisfactorio» su valoración sobre los aspectos que en el mismo se contienen, así como otros datos de interés, y lo remitirá a la comisión calificadora.

Cuarto. Actividades de las personas aspirantes durante la fase de prácticas

1. Las personas aspirantes realizarán durante el período de prácticas las siguientes actividades:

a. La participación en un curso de formación de al menos 20 horas de duración denominado "Formación específica para inspectores de nuevo ingreso: líneas prioritarias", centrado en los aspectos especificados en el apartado segundo de esta resolución y diseñado conjuntamente por la Subdirección General de Formación del Profesorado y la Inspección General de Educación.

La duración de esta acción formativa será computada como actividad de cumplimiento obligatorio dentro del horario del personal funcionario en prácticas y se llevará a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2025.

La acreditación de haber realizado dicho curso de formación será remitida de oficio por la Subdirección General de Formación del Profesorado a la comisión calificadora, a través de la Inspección General de Educación. De esta formación, que se realiza para cumplir el requisito de formación establecido en la convocatoria, no se emitirá certificado de participación a las personas aspirantes.

b. La elaboración de un informe final del período de prácticas, que las personas aspirantes elaborarán y entregarán a la comisión calificadora al término de dicha fase y que deberá contener necesariamente los siguientes aspectos:

– Descripción del área de intervención y características de esta que inciden en el ámbito educativo, donde indicarán los centros sobre los que se ha intervenido y los proyectos y experiencias de innovación en que participan.

– Trabajo realizado con descripción de las actuaciones realizadas en relación con el PGAA (habituales, incidentales...), de las visitas realizadas y de las actividades de formación en que se ha participado.

– Apoyos recibidos y dificultades encontradas.

– Valoración personal del trabajo desarrollado.

– Propuestas de mejora, donde diferenciarán propuestas y propósitos personales y propuestas de mejora para la organización de la inspección en general.

Quinto. Evaluación de las personas aspirantes

1. La evaluación de las personas aspirantes será efectuada por la comisión calificadora sobre la base del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La realización de la actividad formativa a que hace referencia el resuelto cuarto de esta resolución.

b) El resultado del informe emitido por la persona tutora.

c) La valoración sobre el informe final del período de prácticas a que hace referencia el resuelto cuarto de esta resolución.



La evaluación de la comisión calificadora se expresará en términos de satisfactorio o no satisfactorio, teniendo en cuenta que, cuando la calificación sea de no satisfactorio, esta deberá ser motivada y se hará constar en acta separada.

2. La calificación final de las personas funcionarias en prácticas será de apta si estas cumplen con los requisitos fijados en el apartado 1.º de este resuelvo y el resultado del informe realizado por la persona tutora es satisfactorio y la valoración sobre el informe final elaborado por la persona aspirante es satisfactoria.

3. La calificación de las personas funcionarias en prácticas será no apta si estas no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el apartado 1.a de este resuelvo; cuando el resultado del informe realizado por la persona tutora sea no satisfactorio o cuando la valoración realizada sobre el informe realizado por la persona aspirante sea no satisfactoria.

En el caso de que el informe de la persona tutora sea no satisfactorio, la comisión calificadora podrá solicitar un segundo informe a la inspectora o inspector jefe territorial a los efectos de fundamentar de forma más concluyente el resultado de su evaluación.

4. Finalizado el período de prácticas, la comisión calificadora trasladará a la Dirección General de Personal Docente la relación del personal funcionario en prácticas con la calificación obtenida, que se expresará en los términos de «apta» y «no apta». Cuando la calificación sea de «no apta», esta deberá ser motivada.

5. Los funcionarios y funcionarias en prácticas que hayan sido declarados «no aptos» podrán repetir esta fase, por una sola vez, durante el curso escolar 2025/2026. En caso de que en dicho curso se convocaran pruebas selectivas para el acceso al cuerpo de inspectores, el número de orden será el inmediatamente siguiente a que corresponda al último de los aspirantes seleccionados de la promoción a que se incorporan.

6. Las personas que no se incorporen para repetir la fase de prácticas o que sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a ser nombradas como personal funcionario de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación, mediante resolución motivada de la dirección general de Personal Docente, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 31 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Sexto. Reducción, ampliación y aplazamiento

1. En caso de que las personas aspirantes se encuentren en situación de permiso por nacimiento de hijos, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o accidente que dé lugar a una situación de incapacidad, este período de prácticas podrá tener, como mínimo, una duración de tres meses, que deberá ser de servicios efectivos con plenitud de funciones propias del cuerpo de inspectores dentro del curso escolar en el destino que se les haya adjudicado. Dicha reducción del período de prácticas se solicitará y acreditará documentalmente a través de la plataforma OVIDOC. La comisión deberá responder a la solicitud en el plazo de 7 días hábiles y lo hará constar en el informe final que elaborará sobre el funcionario o funcionaria en prácticas.

2. Asimismo, para aquellas personas que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria debido a tener diagnosticada una enfermedad grave, este período de prácticas podrá tener, como mínimo, una duración de tres meses, que deberá ser de servicios efectivos con plenitud de funciones propias del cuerpo al que pertenecen dentro del curso escolar en el destino que se les haya adjudicado. La persona interesada deberá solicitar, a través de OVIDOC, la reducción de la duración de la fase de prácticas a la Dirección General de Personal Docente y aportará la documentación que acredite esta situación. A estos efectos, la enfermedad deberá ser una de las contempladas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de enero, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30/07/2011). Igualmente, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras.

3. El personal funcionario en prácticas que, a 30 de abril de 2025, haya prestado servicios por un tiempo inferior a cuatro meses, o a tres meses en los casos especificados en los puntos 1 y 2 de este apartado, deberá completar este período hasta el 31 de mayo de 2025, para ello, la comisión se considerará constituida con carácter permanente hasta la finalización del presente curso escolar para llevar a cabo la evaluación del personal funcionario en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Estas personas aspirantes deberán solicitar la ampliación del periodo de prácticas a través de la aplicación informática OVIDOC antes del 30 de abril de 2025.

4. Las personas aspirantes que, con la ampliación del plazo previsto en el punto 3, y por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, no puedan completar el mínimo de cuatro meses de servicios efectivos durante el curso académico 2024-2025 establecido para la evaluación de esta fase del proceso selectivo, o bien de más de tres meses en el caso establecido en los puntos 1 y 2 de este apartado, deberán presentar, a través de la



plataforma electrónica OVIDOC y antes del 30 de abril de 2025, una solicitud de aplazamiento para la realización de las prácticas. Dicha dirección general resolverá expresamente sobre la solicitud de aplazamiento para la realización de la fase de prácticas, la cual podrá ser autorizada por una sola vez.

Asimismo, quienes al inicio de la fase de prácticas no pudieran incorporarse para llevarla a cabo por causas debidamente justificadas, también podrán pedir un aplazamiento para realizarla el siguiente curso 2025-2026, a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95565

En ambos casos, la concesión del aplazamiento no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

Séptimo. Régimen retributivo

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (DOGV núm. 7964), durante el período de prácticas, las personas aspirantes tendrán la consideración de personal funcionario en prácticas, percibiendo las retribuciones que establezca la normativa vigente.

Octavo. Finalización de la fase de prácticas

1. Las prácticas se considerarán concluidas el día 30 de abril de 2025, para el personal funcionario en prácticas que se hayan incorporado con fecha 1 de enero de 2025 para su realización y que hayan prestado servicios efectivos durante un período de cuatro meses.

2. La comisión dispondrá de un plazo de 20 días a partir del día 30 de abril de 2025 para redactar el acta final. Si la comisión calificadora lo estimara necesario, podrá emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones.

3. Ambos documentos, el acta y el informe si lo hubiera, serán enviados a la Dirección General de Personal Docente, quien, una vez comprobado que reúnen los requisitos de participación, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y remitirá la lista de seleccionados al Ministerio de Educación y Formación Profesional, que procederá al nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios o funcionarias de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación de las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo llevado a cabo por la convocatoria 1/2024, con efectos del día 1 de junio de 2025.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

València, 19 de noviembre de 2024

Francisco Pablo Ortega Gil
Director general de Personal Docente



Dirección General de Personal Docente

ANEXO

Funcionario/Funcionaria en prácticas: _____

Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de _____

Indicadores para el informe del tutor o tutora:

Satisfactorio

No satisfactorio

- Cumplimiento del Plan Territorial de Actuación.
- Cumplimiento del horario personal.
- Participación en actividades de formación organizadas por la Inspección Educativa.
- Participación en las diferentes actividades del equipo de circunscripción y del equipo de área específica a los que pertenece.
- Capacidad de trabajo en equipo e integración en el equipo provincial de inspectores e inspectoras.
- Capacidad de relación y comunicación con los centros (dirección, equipos directivos, asociaciones de madres y padres, asociaciones de alumnos, sindicatos, etc.).
- Conocimiento de los Proyectos Educativos, de la PGA y de los diferentes programas desarrollados por los centros de su ámbito de actuación.
- Atención a los miembros de la comunidad educativa y a las visitas en general en el día de guardia.
- Capacidad de resolución de problemas y de mediación en caso de conflicto.
- Capacidad de elaboración de informes y requerimientos.